**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de 2022.

El día uno de febrero de dos mil veintidós a las once horas horas y diez minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP-INABVE-01-22**, en la que requiere:

1. Censo de veteranos de Guerra de la Fuerza Armada y del FMLN en la versión más actualizada que se tenga sin incluir la información que se pueda considerar reservada o confidencial.

**TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**IV.** Procedí a recopilar la información solicitada en el numerales 1 a la Direccion de Beneficios quien posteriormente remitió lo solicitado por medio de correo electrónico, remitiendo esta por el mismo medio; En ese sentido se anexa lo solicitado digitalmente por medio de correo electrónico, en el cual se realiza la notificación de la entrega de dicha información.

 Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE**:

 **ENTRÉGUESE** la información solicitada en el numerales 1, antes mencionado.

 **NOTÍFIQUESE.**

 

VERONICA ESMERALDA HENRIQUEZ GEORGE

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INABVE**